

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no ponre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 4 de setiembre de 1861.
—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: Los Institutos de segunda enseñanza, con los estudios generales de Ciencias y Letras, y los de inmediata aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, constituyen en cada provincia un centro de ilustración que propaga los conocimientos útiles aun entre las clases menos acomodadas, y están llamados á ser, en breve plazo, poderoso elemento de pública prosperidad.

La unión de unos y otros estudios debe realizarse con arreglo á un plan uniforme, y ha de ser beneficiosa, en alto grado, científica y económicamente considerada.

Bajo el punto de vista científico, la asociacion de los estudios evitará que la especialidad degenera en empirismo, y dará aliento y estímulo á la enseñanza general y abstracta con el ejemplo de una fácil y provechosa aplicación.

No menos conveniente ha de ser bajo el aspecto económico; porque, así los gastos del personal como los del material, se reducirán en cantidades no despreciables, con ventajas de la instrucción y de las personas, mediante los recíprocos auxilios de un servicio bien combinado dentro de un solo establecimiento.

La refundición de cátedras iguales, la agregación de otras análogas y el sostenimiento de las verdaderamente especiales, al lado de las de índole general, reúnen la expresión de los indicados deseos y beneficios.

Por lo tanto, y de acuerdo con el ilustrado dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de agosto de 1861.

—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en los Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley de 9 de setiembre de 1857, los estudios de aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, que habilitan para aspirar á los títulos de agrimensores peritos, tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos.

Art. 2.º Las Escuelas elementales de aplicación de la espresada índole, establecidas en la capital de provincia, cuando en esta no exista el Instituto de segunda enseñanza, quedarán bajo la inmediata dependencia de los Rectores de los respectivos distritos universitarios, debiendo sujetarse, en cuanto les sea aplicable, al reglamento general de establecimientos de segunda enseñanza, así en la parte relativa á los estudios, como en lo concerniente á su régimen y administración económica.

Art. 3.º Se reorganizarán por órdenes especiales las escuelas de aplicación existentes en pueblos que no sean capitales de provincia, de manera que se cumpla lo prevenido en el art. 123 de la ley, ó cuando menos, se den en ellas las enseñanzas que preparan para obtener título pericial, subordinándose en cuanto á su régimen á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los estudios y cátedras agregadas á los Institutos ó que en lo sucesivo se agregaren, no estarán sujetos á refundición ni clasificación si no forman parte del orden de enseñanzas necesarias para carreteras ó títulos periciales.

Art. 5.º En los Institutos en que no hubiere estudios de aplicación, se organizará de la siguiente manera la planta del personal de catedráticos.

Habrà

Dos de latin y castellano.

Dos de matemáticas.

Uno para cada una de las asignaturas de latin y griego.

Retórica y poética.

Psicología, Lógica y filosofiamoral.

Geografía e historia.

Física y Química.

Historia natural.

Lengua francesa.

Continuará desempeñando por ahora la asignatura de Doctrina cristiana e Historia

sagrada el profesor de esta enseñanza de la Escuela Normal.

Uno de los catedráticos de matemáticas desempeñará la clase de principios y ejercicios de Aritmética, y el otro la de principios y ejercicios de Geometría.

En los Institutos de tercera clase, el catedrático de Física y Química se encargará además, siempre que se estime conveniente, de la asignatura de Historia natural.

Art. 6.º En los Institutos en que haya estudios de aplicación, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las enseñanzas comunes á estudios generales y de aplicación se cursarán en una misma cátedra, y serán esplicadas por un mismo profesor.

2.ª Habrá para los estudios de agricultura un catedrático de agricultura teórico-práctica.

Uno de los profesores de matemáticas de los estudios generales desempeñará la cátedra de topografía y dibujo topográfico.

En este caso el segundo catedrático de matemáticas servirá las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

3.ª En los estudios de aplicación al comercio, habrá un catedrático de Aritmética mercantil y teneduría de libros, el cual desempeñará además la clase de Contabilidad y ejercicios prácticos de Comercio, y otro de nociones de economía política y legislación mercantil, á quien se encargará también la de geografía y Estadística comercial.

4.ª Los estudios de la industria tendrán un catedrático de mecánica industrial y otro de química aplicada á las Artes.

5.ª Se cursarán en las academias los estudios de dibujo: si hubiere clases públicas de esta enseñanza, se agregarán á los Institutos; en otro caso se establecerá una cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura con la dotación de 10, 8 ó 6.000 rs., según el Instituto fuere de primera, segunda ó tercera clase.

7.ª Los profesores de lenguas vivas, así en los estudios generales, como en los de aplicación, tendrán el sueldo anteriormente señalado para los de dibujo.

Los actuales continuarán percibiendo la dotación de que disfruten al presente.

Art. 8.º El Gobierno señalará una gratificación proporcional al número de lecciones, á los catedráticos á quienes en virtud de este arreglo se encargue el desempeño de una asignatura, además de la titular.

Art. 9.º Si las cátedras que han de refundirse ó agregarse no están servidas en la actualidad por virtud de Reales nombramientos, al punto se llevará á efecto

este arreglo. Mas si hubiere dos catedráticos propietarios, se aplazará la ejecución para cuando ocurra la primera vacante.

Art. 10. Los catedráticos de estudios generales y de aplicación constituyen un solo cuerpo y estarán sujetos á una misma dirección dentro de los establecimientos en que sirvan.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintitres de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cogolludo para procesar á don Julian Vicente, Alcalde que fué de Colmenar de la Sierra en 1860, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cogolludo la autorización que solicitó para procesar á don Julian Vicente, Alcalde de Colmenar de la Sierra en 1860.

Resulta:

Que en 10 de octubre del mismo año varios vecinos de dicho pueblo fueron á coger bellotas al monte llamado Fuente Corral, en virtud de orden ó aviso que al efecto les comunicó el Alcalde don Julian Vicente por medio de un alguacil; y sabedor de ello el Alcalde del pueblo de Boigano, se presentó en el monte acompañado de guardas y de algunos convecinos suyos para evitar que los de Colmenar se llevasen las bellotas, pero no pudo evitarlo á causa de la resistencia que á su autoridad opusieron los de Colmenar, amenazándole con hachas y patos, y obligándole á retirarse por evitar un conflicto.

Que el mismo Alcalde de Boigano comunicó el suceso al Juzgado de Cogolludo, quien dirigió oficio al Alcalde de Colmenar pidiéndole noticias sobre lo ocurrido, y amonestándole para que reprímiese los desmanes de sus subordinados y no permitiese que usurpasen al pueblo de Boigano el derecho al disfrute de la bellota del monte suso dicho que, según afirmaba á ju 4, le correspondía exclusivamente.

Que el Alcalde de Colmenar contestó al Juzgado manifestando que el motivo de

incidente ocurrido no había sido otra que la creencia errónea de que el monte Fuente Corral era de común aprovechamiento; disuadidos de su error, se habían conformado los vecinos de Colmenar á pagar á Bocigano el valor de las bellotas estraidas, con lo cual quedaba la cuestión pacíficamente terminada:

Que continuadas las actuaciones judiciales contra los vecinos de Colmenar, resultaron ciertas las citas hechas por el Alcalde de Bocigano sobre el desorden ocurrido en el monte, y confirmado el hecho de que los vecinos de Colmenar fueron á coger la bellota en virtud de disposición de su Alcalde don Julian Vicente, quien declaró que en efecto dió dicha orden la noche precedente al día del suceso, porque tuvo noticia de que los vecinos de Bocigano intentaban ir también el mismo día por bellotas á Fuente Corral, jurisdicción de Colmenar, no al sitio de la Umbria, perteneciente al Duque de Híjar, y arrendado al pueblo de Bocigano; y habiéndosele reconvenido, preguntándole si ignoraba que ante el Gobernador de la provincia se había formado en 1857 un acta de convenio entre el Duque de Híjar y los pueblos de Colmenar y Bocigano, en virtud de la cual quedaron reconocidos los derechos dominicales del Duque en Fuente Corral y otros montes, y en su consecuencia se otorgó una escritura en que se arrendó á Bocigano el monte de Fuente Corral por 10 años, contestó don Julian Vicente que no le constaba el hecho, pero lo había oído de público.

Que habiéndose tratado de inquirir en qué jurisdicción radica el Monte Fuente Corral, no había sido posible averiguarlo, si bien se acumuló al expediente una comunicación dirigida por el Duque de Híjar á su apoderado en Guadalajara en 10 de mayo de 1860 (y por lo tanto antes del suceso que originó este expediente), en que sabedor el Duque de las cuestiones suscitadas por el Alcalde de Colmenar, intentando poner en duda los derechos de aquel sobre el monte Fuente Corral, le prevenía que defendiese dichos derechos como espresamente reconocidos en el convenio de que se ha hecho mérito, celebrado en 1857, y á consecuencia del cual quedó arrendado el aprovechamiento de dicho monte al pueblo de Bocigano:

Que también se trajo al expediente una certificación de la Administración de Hacienda pública, según la cual ni en el padrón de la riqueza de Colmenar ni en el de Bocigano figura el Duque de Híjar con amillaramiento alguno:

Que por último, el Juzgado creyó deber limitar el procedimiento al Alcalde don Julian Vicente, por haber mandado á sus vecinos ir á coger la bellota, y en este sentido pidió la autorización en 18 de marzo último:

Que el Gobernador, ampliando los términos prevenidos, á instancia del interesado, le permitió preparar detenidamente su defensa y le ayudó también en ella, pidiendo de oficio noticias á la Administración de Hacienda y al apoderado del Duque de Híjar sobre la propiedad que resultase á este en los pueblos de Colmenar y Bocigano y sobre las escrituras de arrendamiento celebradas por el Duque con dichos pueblos respecto de los montes en cuestión:

Que el interesado, en un largo escrito documentado, defendió su conducta sosteniendo que el Monte Fuente Corral había sido siempre de común aprovechamiento; que los derechos del Duque no habían sido reconocidos; que según certificación de la Sección de Fomento, fué clasificado en 1859 el monte Fuente Corral como perteneciente al pueblo de Colmenar; y finalmente, que por todas estas razones, y por estar persuadido de que sus administrados tenían derecho al disfrute de la bellota, dió la orden de ir á recogerla, creyendo en ello defender y conservar los intereses de su pueblo; también añadió que la contradicción que pudiera resultar

entre estas aseveraciones y las que hizo en sus declaraciones y en el oficio en que contestó al Juzgado al principio de la causa, debían explicarse por el aturdimiento con que declaró, y porque la comunicación espresada la puso el Secretario del Ayuntamiento, abusando quizá de la confianza del esponente:

Que completo así el expediente, en 15 de mayo, negó el Gobernador la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que resultan probados los extremos siguientes:

1.º Que el cuartel de monte Fuente Corral está enclavado en término de Colmenar.

2.º Que dicho cuartel se halla comprendido como propio del mismo pueblo en la clasificación general de montes practicada en 1859:

3.º Que el Duque de Híjar no aparece como contribuyente por ningún género de propiedad en los repartimientos de Colmenar ni de Bocigano; y aunque el convenio y escrituras de arrendamiento presentados por el Duque de Híjar contradicen estos asertos, el Consejo provincial no daba bastante importancia legal á estos documentos para justificar plenamente la propiedad del Duque en los montes de que se trata, antes por el contrario sospecha que en dicho convenio y escrituras pudiera haber algo que mereciera ser objeto de proceso, puesto que mientras dichos documentos suponen al Duque propietario de aquellos terrenos, la Administración de Hacienda niega esta circunstancia, y la Sección de Fomento les declara comprendidos en la propiedad del municipio de Colmenar.

De todo lo cual deducía el Consejo provincial que, lejos de alcanzar al Alcalde de este último punto responsabilidad alguna en este negocio, había cumplido con su deber convocando al vecindario para recoger fruto de bellota de aprovechamiento común.

No constando en el expediente el dictamen del Promotor fiscal, acordó la Sección en 4 del actual reclamar dicho documento, y en su virtud lo ha remitido el Juzgado, apareciendo, según aquel escrito, que el Promotor consideró al Alcalde don Julian Vicente como reo de hurto, porque estuvo él mismo cogiendo bellotas con los demás (lo cual no resulta de las actuaciones remitidas); y tanto por ello, como por haber sido instigador para la perpetración de un delito común, le consideró sujeto á responsabilidad criminal, y pidió se le procesase sin necesidad de autorización previa, por que no había delinquido con ocasión de funciones administrativas.

Considerando que no es posible determinar en vista del expediente si alcanza ó no responsabilidad criminal al Alcalde de Colmenar de la Sierra por el hecho de que se trata, mientras no se decida previamente la cuestión suscitada acerca del deslinde y de la propiedad del monte llamado Fuente Corral, cuya resolución toca á la Administración respecto del primer punto, y á los Tribunales de Justicia en cuanto al segundo,

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de julio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Alba-

cele dirigió á este Ministerio con fecha 12 del actual la comunicación siguiente:

REAL AGUENCIA DE ALBACETE.—Regencia.—Excmo. señor: El Alcalde constitucional de la ciudad de Alcaráz en comunicación de 25 de julio último, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil lo que copio:

«Eran las diez y media de la noche del 19 cuando al abrir Nicolasa Copete la puerta de su casa, observó un humo denso, producido por el fuego que ardía en una habitación interior, en la que había dejado durmiendo un niño de cinco años. Los ayes y lamentos de esta madre adligida fueron tales, que oídos en la casa donde habita el Sr. Juez de primera instancia don Luis Salazar, se lanzó este inmediatamente á la calle, en el concepto de que alguna quimera era la causa de aquello; mas antes de llegar á su casa, se percibió, no solo de la existencia del fuego, sino de que en la habitación de él dormía un niño de corta edad. Una veintena de hombres habria á las puertas de la casa incendiada, y ninguno de ellos se había atrevido á penetrar en el lugar de la catástrofe, temerosos sin duda del peligro que se les presentaba á la vista. Pero el Juez de primera instancia, don Luis Salazar, sin miedo de aquel, sin atender á otra cosa que á los lamentos de aquella madre infortunada y al inminente riesgo que corría una inocente criatura, se lanza impávido en una casa que no conoce, y sin otra guía que las llamas y atravesando una atmósfera densísima y sofocante, producido por el humo, registra la habitación del incendio; y en ella, y tendido en el suelo como muerto, encuentra al niño, sobre el cual arden algunas ropas de que le despoja con toda presteza, y le saca de aquel espantoso lugar. Este niño, llamado Antonio, de edad de cinco años, hijo de Juan de Mata Serrano y la Nicolasa, no salió ileso; tenía quemadas ya ambas piernas por su parte interior, siendo tal su estado de axflisia que no respiró libremente hasta después de estar curado de primera intención por el Cirujano titular don Julian Torrente, á cuyo cargo continúa el niño, que se encuentra hoy bien, en lo posible, costeado en un todo por el mismo señor Juez. Es innegable, y debe confesarse con toda imparcialidad, que este señor Juez de primera instancia, don Luis Salazar, con riesgo de su vida, ha salvado la del dicho niño Antonio. Hechos como este merecen alta estimación y la gratitud de la sociedad entera, teniéndolo siempre en la memoria, porque relegarlos al olvido, á mas de ingratitud, sería una atroz injusticia. Yo por mi parte, y no siéndome dado otra cosa, no obstante que comprendo y reconozco lo noble y heroico del hecho, me concreto á ponerlo en conocimiento de V. E., para que penetrado de él, determine lo que en sus superiores atribuciones crea oportuno respecto á este digno funcionario público que así se ha portado en momentos tan calamitosos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. á los fines conducentes.»

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos correspondientes.

Y enterada la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se manifieste á dicho Juez el agrado con que S. M. ha visto su distinguido comportamiento en aquel suceso, y que sin perjuicio de proponerle para la gracia que se considere conveniente, se publique en la Gaceta esta resolución, así como la comunicación anterior que la ha motivado.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con especial agrado el celo desplegado por el M. R. Arzobispo de Valladolid y R. Obispo de

Almería en el cumplimiento de la circular de 29 de Junio último, que han sido los primeros á dar concluido; disponiendo que se haga público por medio de la Gaceta este rasgo de laboriosidad, y que se les tributen las gracias en su Real nombre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Navegando con destino á Valparaiso como contraestre del bergantín peruano *Micaela Miranda*, falleció abintestado el día 28 de marzo último súbdito español Manuel Salvador, natural de Boluzán, en las Islas Filipinas. El Cónsul del Perú en dicho puerto, á la llegada del buque, hizo el inventario de los pocos efectos que el difunto tenía á bordo; y después de llenar las formalidades requeridas, dispuso que en el mismo bergantín fueran conducidos al Callao y entregados á las Autoridades locales. Aun cuando, según las últimas noticias, no se habían recibido todavía dichos efectos, el Ministro de Relaciones exteriores del Perú, ha comunicado las órdenes oportunas para que sean vendidos y se conserve su valor en dinero en la Tesorería general de Lima, en calidad de depósito, hasta que los herederos se presenten á reclamarlos después de haber justificado su derecho ante los Tribunales competentes del país.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 646.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de un potrero y una potra cerriles, que desaparecieron del Soto del Grillo, jurisdicción de Rivas de Jarama, al anochecer del 21 de julio último, pertenecientes á don Lorenzo Fernandez de la Somera y don José Ibañez, y habidas que sean las detendrán á disposición del Juzgado de Alcalá de Henares, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren, si fuesen sospechosas.

Madrid 5 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del cantón de Arganda, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del cantón, en el preciso término de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamación alguna, se procederá á su liquidación y demás efectos consiguientes.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que presta el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.					
	hora.	dia.	Mes. Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Idem menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		Fecha.	Procede a asistido de	Carros de bueyes.	Idem de mulas.			Caballerías mayores.	Idem menores.			
Tomás Guillen.	8	5	Marzo. 1861	»	»	»	1	Arganda.	José Ródenas.	Preso.	Valencia.	Cte. del presidio.	»	»	1861	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Estéban Hernández.	8	5	Abril.	id.	id.	id.	1	id.	Gabriel Gonzalez.	Idem	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	3	»	
Estéban Roldán.	5	6	id.	id.	id.	id.	1	id.	Felipa Linaras.	Mendiga.	Madrid.	Alcalde corregr.	5	Abril.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	2	»
Berardino Sardinero.	5	6	id.	id.	id.	id.	1	id.	Francisco Quejido	Idem	id.	id.	5	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	2	»	
Patricio de la Torre.	5	6	id.	id.	id.	id.	1	id.	Gregorio Gomez.	Enfermo.	id.	id.	5	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	2	»	
Antero Vaquerizo.	7	7	id.	id.	id.	id.	1	id.	Francisco Cañamero	Idem	Arganda.	Alcalde constit.	6	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	4 1/2	»	
Juan Cuelar.	6	8	id.	id.	id.	id.	1	id.	Juan Gras.	Idem	Elda.	Idem	24	Enero.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	1	4 1/2	»	
Victoriana Plaza.	2	9	id.	id.	id.	id.	»	id.	Manuel Carrete.	Provinciales.	Valencia.	Capitan general.	6	Marzo.	id.	Villarejo.	Vallecas.	»	1	»	»	1	3	»
Alejandro Herranz.	5	10	id.	id.	id.	id.	1	id.	Andrés Rutz.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	8	Abril.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Prudencio Rubio.	8	15	id.	id.	id.	id.	1	id.	Antonio Lopez Garcia	Guardia civil.	id.	Idem	1	Setbre.	1859	Arganda.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Juan Alon.	8	19	id.	id.	id.	id.	1	id.	Juan Reyes.	Detenido.	Tarancon.	Alcalde constit.	3	Abril.	1861	Perales.	Idem	»	»	»	1	3	»	
Eulogio Sardinero.	7	24	id.	id.	id.	id.	1	id.	María Sanz.	Un espósito.	Tiames.	Idem	19	id.	id.	Tiames.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Gregoria Majolero	7	24	id.	id.	id.	id.	1	id.	Manuel Amate	Pobre.	Valencia.	Gobernador.	21	id.	id.	Vallecas.	Villarejo.	»	»	»	1	4	»	
Eugenio Gil	9	27	id.	id.	id.	id.	1	id.	Demetrio Rodriguez.	Preso.	Valencia.	Cte. del presidio.	»	»	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Venciano Olivares	6	28	id.	id.	id.	id.	1	id.	Francisco Sañedo.	Enfermo.	Habana.	Gobr. militar.	27	Agosto.	1860	Idem	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Pedro Corbiolan.	6	28	id.	id.	id.	id.	1	id.	Juana Hernandez.	Idem	Arganda.	Alcalde constit.	27	Abril.	1861	Arganda.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»	
Benito Medina.	6	1	Mayo.	id.	id.	id.	1	id.	Patricio Otero.	Preso.	Guadalajara	Gobernador.	19	id.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Mariano Medina.	6	3	id.	id.	id.	id.	1	id.	Gregorio San Andrés	Pobre.	Cuba.	Idem	23	Enero.	id.	Perales.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Escobedo Gismero.	9	4	id.	id.	id.	id.	1	id.	Félix Perez	Idem	Aranjuez.	Alcalde constit.	18	Febro.	id.	Morata.	Pozuelo	»	»	»	1	2	»	
Manuel Guillen	8	7	id.	id.	id.	id.	1	id.	Te esa Ventura.	»	Buñol.	Idem	»	»	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Francisco Castejon.	8	8	id.	id.	id.	id.	1	id.	Manuela Rodriguez.	Enferma.	Gerona.	Gobernador.	16	Abril.	1860	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Mateo Perez.	9	9	id.	id.	id.	id.	1	id.	Gaspard Belenguer	Idem	Vallecas.	Alcalde constit.	8	Mayo.	1861	Vallecas.	Idem	»	»	»	1	2	»	
Dionisio orbolan.	5	15	id.	id.	id.	id.	1	id.	Pascual Monreal.	Preso.	Valladolid.	Gobernador.	22	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Julian Ruiz.	5	15	id.	id.	id.	id.	1	id.	María Gomez.	Idem	Madrid.	Idem	13	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Pedro Orejon Ballesteros	5	15	id.	id.	id.	id.	1	id.	Micaela Gil	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
José Isaber.	5	22	id.	id.	id.	id.	1	id.	Marcelina Diaz	Mendiga.	Idem	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
José Morago.	5	22	id.	id.	id.	id.	1	id.	Teresa Sala	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Manuel Guillen.	5	22	id.	id.	id.	id.	1	id.	Eusebio Coronado	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Francisco Martinez.	5	22	id.	id.	id.	id.	1	id.	Tomás Macías.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Antonio Mateo.	5	22	id.	id.	id.	id.	1	id.	Vicente Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Casimiro Oro.	5	23	id.	id.	id.	id.	1	id.	Patlo Romero.	Enfermo.	Idem	Idem	22	id.	id.	Arganda.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Miguel Guillen	5	23	id.	id.	id.	id.	1	id.	Santos Robles.	Mendigo.	Idem	Gobernador.	23	id.	id.	Vallecas.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Juan Sanz Rianza.	5	30	id.	id.	id.	id.	1	id.	Alejo Crespo.	Enfermo.	Idem	Idem	28	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	2	»	
Julian Rianza.	6	1	Junio.	id.	id.	id.	1	id.	Estanislao Sanchez.	Guardia civil.	Idem	Gefe de E. M.	23	id.	id.	Idem	Villarejo.	»	»	»	1	4 1/2	»	
Eugenio Moreno.	4	5	id.	id.	id.	id.	1	id.	Santos Robles.	Ciego.	Morata.	Alcalde constit.	3	Junio.	id.	Morata.	Madrid.	»	»	»	1	2	»	
Celedonio Garcia.	4	5	id.	id.	id.	id.	1	id.	Antonio Barrios.	Enfermo.	Toledo.	Gobernador.	22	Mayo.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Francisco del Castillo.	4	5	id.	id.	id.	id.	1	id.	Rosario Andrés.	Idem	Madrid.	Idem	3	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Facundo Roman.	4	7	id.	id.	id.	id.	1	id.	Mateo Blanco.	Guardia civil.	Idem	Idem	1	Marzo.	1859	Arganda.	Alcalá.	»	»	»	1	4	»	
Gregorio Rebollo.	5	8	id.	id.	id.	id.	1	id.	Dolores Valls.	Preso.	Zaragoza.	Idem	»	»	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Francisco Ballesteros.	5	8	id.	id.	id.	id.	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Silvestre Asenjo.	4	12	id.	id.	id.	id.	1	id.	Juan Seltran.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	11	Junio.	1861	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Sergio Rodriguez.	4	12	id.	id.	id.	id.	1	id.	Manuel Cloquel.	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Felipe Salvanés.	4	12	id.	id.	id.	id.	1	id.	Ginés Jesus.	Detenido.	Idem	Gobernador.	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Lucio Balcazar.	4	12	id.	id.	id.	id.	1	id.	Pedro Bernoul.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
José Rincon da.	5	15	id.	id.	id.	id.	1	id.	Antolin Fernandez.	Mendigo.	Idem	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	
Eugenio Salvanés.	5	21	id.	id.	id.	id.	1	id.	José Lopez.	Preso.	Tarancon.	Juzgado.	»	»	id.	Perales.	Vallecas.	»	»	»	1	3	»	
Vicenta Gutierrez	4	28	id.	id.	id.	id.	1	id.	Ramon Auguera.	Coraceros de Borbon.	Barcelona.	Capitan general.	11	Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	
Francisco Moreno.	4	29	id.	id.	id.	id.	1	id.	Juana Ordoño.	Mendigo.	Madrid.	Alcalde corregr.	28	Junio.	id.	Madrid.	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Manuel Gonzalez.	4	29	id.	id.	id.	id.	1	id.	José Curriela.	Preso.	Idem	Gobernador.	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Arganda a 8 de julio de 1861. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Juan de Quesada. — El Secretario, Benito Clemente.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se anuncia la vacante del estanco del pueblo de Lozoya.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Lozoya, administracion de Buitrago, se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en esta Administracion sus instancias los que lo soliciten y se hallen comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 25 de agosto de 1861.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la primera subasta de bellotas y yerbas de invierno de Piedra-buena.

El domingo 15 de setiembre inmediato, de once á tres de su tarde, se celebrarán las subastas y remates del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos que á continuacion se determinan, y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de tener lugar, que serán en esta ciudad en los estrados del señor Gobernador, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella, señalándose el precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó malandar, segun la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasacion de cada millar.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber: Que la subasta de bellota dará principio á las once y terminará á la una; y la de yerbas desde esta última hora, hasta las tres en punto. Las posturas para ambas se harán en pliegos cerrados, pero con separacion de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, las que respectivamente se abrirán en la segunda á presencia de los licitadores, exigiéndose á estos como fianza interina el depósito en Tesorería del 10 por 100 del importe de la tasacion que aquellas abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en Caja la de los que lo fuesen, hasta la aprobacion del expediente por la Direccion general, y que los intereses del Estado quedan garantidos á satisfaccion de esta Administracion principal. Del propio modo se advierte será desechada en el acto toda proposicion que no espresare terminantemente el millar ó careos que se apetecen, tal como se anuncian, asi como la cantidad que ofrece en alza de su tasacion, ó ya sea cubriendo esta, debiendo tener entendido, que si bien las subastas son por millares y careos, es á conacion de que parcialmente sean todos licitados; y que el importe ofrecido, supere en junto el valor de las proposiciones geneales que se hagan; y serán preferidas segun el mayor número que contengan; y á estas las que lo fuesen á la totalidad, despues de cubierta la tasacion, y solo en el caso de que pudiera licitarse separadamente por tres ó cuatro interesados, todos los millares con escese á las proposiciones á la totalidad, quedarán estas sin valor alguno, y considerado como mejor postor el que mas ventajas ofrezca á los intereses del Estado.

FRUTO DE BELLOTA.

MILLARES.	Careos.	Cabezas.	Total de cabezas.
Santa María....	1.º	55	525
	2.º	94	
	3.º	75	
	4.º	98	
Grulleras.....	1.º	142	260
	2.º	118	
Esparragosa....	1.º	90	269
	2.º	86	
	3.º	95	
Medios Millares.	1.º	98	267
	2.º	82	
	3.º	87	
Barreras.....	1.º	81	269
	2.º	78	
	3.º	62	
	4.º	48	
Covacha.....	1.º	64	289
	2.º	98	
	3.º	56	
Juan de Sevilla.	1.º	82	248
	2.º	87	
	3.º	79	
Macho.....	1.º	56	401
	2.º	116	
	3.º	120	
	4.º	109	
Realejo.....	1.º	91	258
	2.º	103	
	3.º	64	
Argamino.....	1.º	86	445
	2.º	89	
	3.º	65	
	4.º	99	
	5.º	106	
Criadero.....	1.º	56	615
	2.º	110	
	3.º	117	
	4.º	126	
	5.º	108	
Cabezo Real....	1.º	97	478
	2.º	114	
	3.º	76	
	4.º	84	
Tarro.....	1.º	82	514
	2.º	94	
	3.º	158	
Barranca.....	1.º	107	252
	2.º	125	
Total.....			4668

YERBAS.

MILLARES.	TASACION Rs. vn.
Santa María.....	7545
Riacon.....	4662
Grulleras.....	7450
Esparragosa.....	8768
Medios Millares.....	8595
Barreras.....	8570
Covacha.....	7665
Juan de Sevilla.....	6185
Macho.....	8976
Realejo.....	6350
Argamino.....	6792
Criadero.....	8486
Cabezo Real.....	6160
Tarro.....	7255
Barranca.....	7145
Corte grande.....	4180
Entre Sierra.....	1470
Ahumada.....	2669
Total.....	119.549

Badajoz 31 de agosto de 1861.—El Administrador, Ramon Lopez Segá.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrijos.

Don José García Herraiz, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Torrijos.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, á consecuencia del robo de tres caballerías menores de la propiedad de Justo Hidalgo, vecino de El Carpio, cuyas señas á continuacion se espresan, ejecutado en la noche del 24 al 25 del corriente, en cuya causa he mandado por auto proveido en el dia de ayer, se dirijan las oportunas comunicaciones á los señores Gobernadores civiles de las provincias limítrofes, para que se sirvan disponer se inserten en los *Boletines Oficiales*, y se proceda á la busca y captura de aquellas, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este propio Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en Torrijos á 31 de agosto de 1861.—José García Herraiz.—Por mandado de su señoría, Francisco Yébenes de Romero.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra pelo negro, talla mediana, edad cerrada y poca cola.

Otra id. pelo pardo, de idéntica estatura á la anterior, edad como siete años, y bastante cola.

Y una bucha pe'o rucio, estrellada, edad de un año, de mediana talla y almendrada.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En dicho Juzgado y por la Escribanía del que actúa, pende causa criminal de oficio contra Demetrio Martín Gomez, Saturnino y Alfonso Sanchez Caro (a) Tomasos, vecinos de Anover de Tajo, sobre hurto de un palo ó madero, su largo diez y nueve piés, uno de ancho por un lado y algo mas de medio por otro, su marca V. N., estraido de las márgenes del rio Tajo, en jurisdiccion de Aranjuez. En dicha causa, y como hasta la fecha sea ignorado el dueño del indicado madero, se ha acordado insertar su marca y dimensiones en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de Madrid y Cuenca, á fin de que el que se crea con derecho acuda á reclamarle y contestar al ofrecimiento de causa que se le hace, en el término de diez dias, trascurridos los cuales se entenderá que renuncia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 1.º de setiembre de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

En este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, pende causa criminal de oficio contra Vicente Diaz Vazquez y Rufino Martín Garcia, vecinos de Anover de Tajo, sobre hurto de madera estraida de las márgenes del rio Tajo, en jurisdiccion de Aranjuez, y como se ignore hasta la fecha el dueño de las indicadas maderas, se insertan á continuacion las señas y dimensiones de ellas, para que se presenten á reclamarlas el que se crea con derecho y tomar parte en la causa que se les ofrece en el término de diez dias, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo, se entenderá que renuncian, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Señas, marcas y dimensiones de las maderas.

Una tercia de 18 piés, marca N. V.

Una sesma de igual marca y de 15 piés.

Un madero de idéntica marca, de 19 piés.

Un rollizo de la misma marca, de 13 piés.

Una vigueta de 15 piés, marca dos X. Un madero de 16 piés con marca que no puede espresarse.

Una punta rollizo de 14 piés id. Tres puntas de rollizo sin marca.

Chinchon 31 de agosto de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia de dicho distrito durante la ausencia de su propietario el señor don Patricio Gonzalez, refrendada del Escribano del número Doctor don Angel Abad, su fecha 20 del corriente, se cita, llama y emplaza á don Antonio Ambrosio Amaya, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, con el fin de hacerle saber una providencia inserta en exhorto dirigido por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de agosto de 1861.—Doctor Abad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Con autorizacion de S. E. se sacan nuevamente á pública subasta los pastos ánuos del terreno llamado el Boqueron, término de Cadalso, cuyo remate tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha villa, el dia 22 del corriente, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Cadalso 1.º de setiembre de 1861.—El Alcalde, Dámaso Baquero.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa, en los dias 15 y 22 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, el arbitrio de la romana, pesas y medidas, durante todo el próximo año de 1862, bajo la cantidad de 3420 rs.

Y con el fin de llamar licitadores se pone en conocimiento del público.

Titulcia 3 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de cuatro años los pastos de las calles de las Huertas Grandes, cuyo remate tendrá lugar en esta Administracion patrimonial el dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallandose de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones para los licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Aranjuez 4 de setiembre de 1861.—Mateo Valera.—691.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861